BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1991 | AÑO XCIX | A 2.000

Nº 27.168

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

ACUERDO

LEY Nº 23.948

Apruébase un Acuerdo Constitutivo de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir.

Sancionada: Mayo 29 de 1991.
Promulgada: Junio 25 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES Y LAS PRENDAS DE VESTIR, adoptado en la ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, el 21 de mayo de 1984, que consta de VEINTICINCO (25) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES Y LAS PRENDAS DE VESTIR

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO

Subrayando la importancia de la cooperación entre los países y territorios en desarrollo, exportadores de textiles y prendas de vestir, que actualmente son objeto de restricciones cuantitativas y otras medidas que limitan su acceso a los mercados internacionales.

Decididas a colaborar en las medidas positivas que, con el fin de incrementar sus exportaciones de textiles y prendas de vestir, se tomen para mejorar el acceso a los mercados mediante, entre otras cosas, la eliminación de la medidas restrictivas y discriminatorias a que están sometidas tales exportaciones.

Resueltas a colaborar también con miras a lograr el pleno reconocimiento de los principios, normas y objetivos del Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y Comercio en la esfera del comercio internacional de los textiles y las prendas de vestir, así como la terminación de la suspensión de que son actualmente objeto esas normas y principios en este sector.

Tomando nota del Programa de cooperación entre los países en desarrollo exportadores de textiles y prendas de vestir y de los logros con él obtenidos desde su comienzo en 1980, así como de la necesidad de continuar, mejorar, profundizar y ampliar esta cooperación dándole un carácter institucional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Establecimiento, sede y estructura de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir

1. La partes en el presente Acuerdo convienen en establecer la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de vestir, denominada en adelante la Oficina.

2. La Oficina desarrollará sus funciones por conducto de un Consejo de Representantes, un Presidente, un Vicepresidente, un Director Ejecutivo y su personal.

3. La sede de la Oficina estará en Ginebra, Suiza. No obstante, la Oficina podrá celebrar reuniones en un lugar distinto de la sede.

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos de la Oficina serán:

a) lograr la eliminación de la discriminación y del proteccionismo dirigidos contra las exportaciones de textiles y prendas de vestir de sus Miembros en los mercados mundiales y la plena aplicación de las normas y principios enunciados en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio al comercio mundial de los textiles y las prendas de vestir;

b) prestar, mientras tanto, asistencia a sus Miembros para asegurar que sus derechos en virtud del Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles de 1974 sean efectivamente observados; y

c) prestar asistencia a sus Miembros para que puedan participar eficazmente en todos los órganos internacionales competentes que se ocupen del sector de los textiles y las prenda de vestir.

Artículo 3

Funciones

La Oficina tendrá las funciones siguientes:

a) elaborar programas concretos y coordinar toda clase de actividades que puedan contribuir al logro de los objetivos de la Oficina;

b) reunir, analizar y difundir entre los Miembros información relacionada con el comercio de los textiles y las prendas de vestir;

c) prestar asistencia y asesoramiento a los Miembros (incluso individualmente) en relación con el logro de los objetivos de su política comercial en el sector de los textiles y las prendas de vestir en general y con las negociaciones sobre textiles en particular;

d) proporcionar asistencia y asesoramiento a los Miembros en los casos de controversias comerciales en el sector de los textiles y las prendas de vestir;

e) realizar estudios sobre cuestiones de importancia para el comercio de los textiles y las prendas de vestir que ofrezcan interés en general y para los distintos Miembros;

f) presentar el punto de vista de los Miembros mediante publicaciones, publicidad, participación en foros públicos, uso de medios de comunicación de masas, etc., con miras, entre otras cosas, a informar a la opinión pública de los

SUMARIO

CORREO ARGENTINO CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

costos del proteccionismo en el sector de los textiles y las prendas de vestir;

g) organizar seminarios, reuniones de trabajo y reuniones de coordinación en relación con el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 4

Miembros

1. Podrán ser Miembros de la Oficina todos los países y territorios en desarrollo, exportadores de textiles y prendas de vestir, que participen en el Programa de cooperación entre los países en desarrollo exportadores de textiles y prendas de vestir, a saber, Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, China, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Hong Kong, India, Indonesia, Jamaica, Macao, Malasia, Maldivas, México, Pakistán, Perú, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Uruguay y Yugoslavia. Estos países y territorios pasarán a ser Miembros de la Oficina cuando pasen a ser partes en el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 19.

2. Los países y territorios en desarrollo, exportadores de textiles y prendas de vestir, que se adhieran al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 21 pasarán también a ser Miembros de la Oficina.

Artículo 5

Consejo de Representantes

1. La autoridad suprema del presente Acuerdo será el Consejo de Representantes, denominado en adelante el Consejo, que estará integrado por todos los Miembros de la Oficina.

2. Cada Miembro estará representado en el Consejo por un representante y, si lo desea, por uno o varios suplentes y asesores.

3. El Consejo podrá establecer comités y grupos de trabajo con las atribuciones que especifique.

4. El Consejo podrá autorizar a cualquiera de sus Miembros o al Director Ejecutivo a que lo represente en actividades concretas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 6

Presidente

1. El Consejo elegirá entre sus Miembros un Presidente por un período de un año. El Presidente podrá ser reelegido.

2. El Presidente convocará las reuniones del Consejo de conformidad con el artículo 9.

3. El Presidente, cuando proceda, consultará oficiosamente a los Miembros sobre toda cuestión pertinente para facilitar las actividades de la Oficina.

4. El Presidente preparará una memoria anual sobre todas las actividades de la Oficina para que el Consejo la examine en su reunión anual.

Artículo 7

Vicepresidente

1. El Consejo elegirá entre sus Miembros un Vicepresidente por un período de un año.

2. En ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 8

Director Ejecutivo y Personal

1. El Consejo nombrará un Director Ejecutivo de la Oficina y fijará sus condiciones de empleo.

2. El Director Ejecutivo será el más alto funcionario ejecutivo de la Oficina y responderá ante el Consejo del desempeño de sus funciones y responsabilidades y del adecuado funcionamiento de la Oficina.

3. El Director Ejecutivo estará encargado, en especial, de la preparación de un programa de trabajo y del presupuesto anual de la Oficina para su examen por el Consejo en su reunión anual.

4. El Director Ejecutivo prestará asistencia al Presidente en el desempeño de sus funciones.

5. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento establecido por el Consejo. El personal será responsable ante el Director Ejecutivo. En el desempeño de sus funciones, ni el Director Ejecutivo ni el personal solicitarán o recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena al presente Acuerdo.

6. Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio de los textiles y las prendas de vestir ni en actividades comerciales conexas.

Artículo 9

Reuniones del Consejo

1. El Consejo celebrará por lo menos una reunión cada año civil para adoptar el programa de trabajo y aprobar el presupuesto de la Oficina, con miras a promover los objetivos y el desempeño de las funciones de la Oficina según se describen en los artículos 2 y 3, respectivamente.

2. El Consejo podrá ser convocado por el Presidente, cuantas veces sea necesario, a petición de sus Miembros y en consulta con éstos.

3. Los países y territorios en desarrollo, exportadores de textiles y prendas de vestir, que no sean Miembros de la Oficina podrán solicitar la condición de observadores en las sesiones del Consejo. El Consejo podrá acceder a esas solicitudes en las condiciones que estipule.

4. El Consejo podrá también otorgar la condición de observador en sus sesiones a organizaciones e instituciones pertinentes, incluidas las federaciones nacionales del comercio e industria de los textiles y las prendas de vestir de los Miembros.

Artículo 10

Quórum en el Consejo

Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de la mayoría simple de sus Miembros.

Artículo 11

Decisiones del Consejo

1. Cada miembro tendrá un voto.

2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, a excepción de las decisiones mencionadas en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

3. Las decisiones relativas al programa de trabajo y el presupuesto de la Oficina se adoptarán por mayoría de las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes.

4. Las decisiones relativas a los artículos 23 y 24 se adoptarán por mayoría de las tres cuartas partes de los Miembros de la Oficina.

Artículo 12

Cooperación con otras organizaciones

La Oficina, cuando proceda, cooperará y consultará con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales apropiadas.

Artículo 13

Presupuesto

1. El presupuesto de la Oficina se financiará con contribuciones anuales de los Miembros, calculadas según las partes que correspondan a cada uno de ellos en las exportaciones totales de textiles y prendas de vestir (tal como se definen esos productos en el Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles (denominado en adelante AMF) a los países considerados generalmente como importadores conforme al AMF.

2. Las partes a que se hace referencia en el párrafo 1 se calcularán sobre la base de las estadísticas comerciales más recientes de las Naciones Unidas de que se disponga respecto de un año civil.

3. Las contribuciones al presupuesto se pagarán en monedas de libre uso, que serán aquéllas que, según determine de tiempo en tiempo una organización monetaria internacional competente, se utilizan de hecho ampliamente para hacer pagos en las transacciones internacionales y son ampliamente intercambiadas en los principales mercados de divisas.

4. Por decisión del Consejo, los recursos de las contribuciones aportadas a la Oficina se podrán transferir al fondo fiduciario administrativo por la UNCTAD en apoyo de los países en desarrollo exportadores de textiles y prendas de vestir (TX/INT/81/A10) o retirar de ese fondo.

5. El Director Ejecutivo presentará al Consejo un estado, comprobado por un auditor independiente, de los ingresos y gastos relacionados con el presupuesto del ejercicio económico anterior. (El ejercicio económico será el período de 12 meses comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre inclusive).

Artículo 14

Contribuciones voluntarias

El Consejo podrá aceptar contribuciones voluntarias de Miembros y no Miembros.

Artículo 15

Privilegios e inmunidades

1. La Oficina tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La Oficina procurará, lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, celebrar con el Gobierno del país donde esté situada la sede del Acuerdo (denominado en adelante el Gobierno huésped) un acuerdo relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Oficina, de su Presidente, de su Vicepresidente, de su Director Ejecutivo y de su personal, así como de los representantes de los Miembros, mientras se encuentren en el territorio del Gobierno huésped para ejercer sus funciones.

3. Hasta tanto se concierte el acuerdo de sede mencionado en el párrafo 2 de este artículo, la Oficina pedirá al Gobierno huésped que conceda, dentro de los límites de su legislación nacional, exención fiscal a las remuneraciones pagadas por la Oficina a sus empleados y a los activos, ingresos y demás bienes de la Oficina.

4. En el desempeño de misiones para la Oficina, el Director Ejecutivo y el personal de la Oficina, así como sus familiares, que no sean nacionales del miembro interesado, recibirán las mismas inmunidades, facilidades y trato que dicho Miembro conceda a los representantes, funcionarios y empleados de categoría análoga de otras organizaciones internacionales de las que sea miembro.

Artículo 16

Disposiciones generales

Con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Consejo adoptará los reglamentos necesarios para el desempeño de sus funciones, en particular un reglamento financiero y un reglamento del personal.

Artículo 17

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo de la Oficina serán decididos por el Consejo.

Artículo 18

Depositario

El Gobierno de Colombia queda designado depositario del presente Acuerdo.

Artículo 19

Firma, ratificación, aceptación o aprobación

1. Los países y territorios en desarrollo mencionados en el artículo 4 podrán pasar a ser partes en el presente Acuerdo mediante a) firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación o b) firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación y seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

2. El presente Acuerdo quedará abierto a la firma a partir del 21 de mayo de 1984.

Artículo 20

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor después de transcurrido un mes a partir de la fecha en que seis países y territorios en desarrollo, que representen no menos del 70 % de las exportaciones totales de textiles y prendas de vestir de los países y territorios en desarrollo mencionados en el párrafo 1 del artículo 4 a los países considerados generalmente como importadores conforme al AMF, haya pasado a ser partes en el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 19. Los textiles y prendas de vestir son los que se definen en el artículo 12 del AMF.

2. Para los países y territorios en desarrollo mencionados en el párrafo 1 del artículo 4 que pasen a ser partes en el presente Acuerdo una vez que éste haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, el presente Acuerdo entrará en vigor después de transcurrido un mes a partir de la fecha en que se haya puesto la firma definitiva o depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 21

Adhesión

1. Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países y territorios en desarrollo exportadores de textiles y prendas de vestir que suscriban los objetivos del presente Acuerdo podrán solicitar al Consejo su adhesión al presente Acuerdo en las condiciones que decida el Consejo.

2. La Adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario. El presente Acuerdo entrará en vigor respecto de cualquier país o territorio que se adhiera a él después de transcurrido un mes a partir de la fecha de depósito del instrumento de adhesión,

Artículo 22

Retiro

Todo Miembro podrá retirarse del presente Acuerdo en cualquier momento después de su entrada en vigor notificando simultáneamente por escrito su retiro al depositario y al Director Ejecutivo. El Consejo determinará toda liquidación de cuentas con un Miembro que deje de ser parte en el presente Acuerdo. El retiro surtirá efecto noventa días después de que el depositario haya recibido la notificación.

Artículo 23

Privación de derechos

Si el Consejo estima que un Miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, y dicho incumplimiento entorpece considerablemente la realización de los objetivos y el funcionamiento del presente Acuerdo, podrá privar a ese Miembro durante el período que decida del ejercicio de cualquiera de los derechos y privilegios derivados del presente o de todos esos derechos y privilegios, a excepción del derecho de retiro previsto en el artículo 22.

Artículo 24

Duración

El Consejo celebrará en el segundo semestre de 1985 una reunión extraordinaria para considerar si el presente Acuerdo debe prorrogarse, con o sin modificaciones, o darse por terminado.

Artículo 25

No se podrá formular reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han puesto sus firmas al pie del presente Acuerdo en las fechas indicadas.

HECHO en Ginebra el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo igualmente auténticos los textos en árabe, chino, español e inglés del presente Acuerdo.

Decreto 1207/91

Bs. As., 25/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.948, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Ley Nº 23.944

Apruébase un Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscripto con la República del Paraguay.

Sancionada: Mayo 22 de 1991.
Promulgada: Junio 25 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, firmado en Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 28 de noviembre de 1989, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados las "Partes Contratantes".

Reafirmando los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972, de la Convención de Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971 y del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos del 27 de abril de 1973;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

Reconociendo que ambos Estados se ven cada vez más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados.

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán entre sí una asistencia técnico-científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

ARTICULO II

Para el logro del los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO III

La Comisión Mixta podrá designar Subcomisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

ARTICULO IV

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante;

b) Sugerir a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio.

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes y se reunirá alternadamente en la Argentina y en el Paraguay en la oportunidad en que se convenga por vía diplomática.

ARTICULO V

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y sobre los métodos de prevención;

b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos;

c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los fármacodependientes con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización; y

f) Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los fármacodependientes;

ARTICULO VI

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes" todas las sustancias enumeradas y descriptas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y por "sustancias sicotrópicas", las sustancias enumeradas y descriptas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

ARTICULO VII

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas constitucionales de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los respectivos instrumentos, de ratificación.

ARTICULO VIII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. En ese caso la denuncia surtirá efectos tres meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 1989, en dos ejemplares de idioma español siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Decreto 1205/91

Bs. As., 25/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.944, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONMEMORACIONES

Ley Nº 23.945

Declárase el "Día Internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

Sancionada: Mayo 22 de 1991.
Promulgada: Junio 26 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el día 26 de junio de cada año, fecha de celebración en la Nación Argentina del "Día Internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, en todo el territorio nacional e invitará a los gobiernos de provincia a adherir a las mismas, con el objeto de reafirmar la validez de los valores humanos, éticos y espirituales, en los que se funda la prevención del consumo de estupefacientes.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

Decreto 1213/91

Bs. As., 26/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.945, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1214/91

Establécese una excepción al Decreto Nº 2193/86.

Bs. As., 26/6/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha manifestado la necesidad de contar con el concurso del Doctor Julio César BALBI, quien posee amplios conocimientos sobre temas vinculados con el quehacer específico de dicha Subsecretaría.

Que el mencionado profesional, ex-agente de la Administración Pública Nacional, se acogió al régimen de retiro voluntario establecido por el artículo 1º apartado c) del Decreto Nº 2193/86, a partir del 1º de abril de 1987, percibiendo la indemnización correspondiente.

Que en función de lo establecido en el punto 8º del Anexo I del decreto mencionado, el nombrado se encuentra inhibido para ingresar nuevamente al Sector Público hasta tanto se cumplan CINCO (5) años contados desde el momento de su baja.

Que dicho periodo se cumple el 31 de marzo de 1992, razón por la cual y ante el requerimiento de referencia, se ha decidido exceptuar al Doctor Julio César BALBI del cumplimiento de dicho requisito, con la obligación de reintegrar al Estado nacional la parte proporcional de indemnización correspondiente al período que resta para completar dicho lapso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

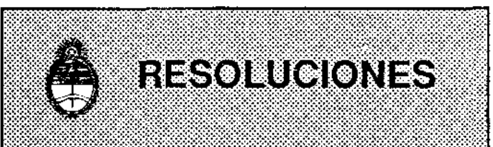
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor Julio César BALBI (D.N.I. Nº 11.815.916) de la limitación impuesta en el punto 8º del Anexo I del Decreto Nº 2193/86, a los fines de su designación en la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La parte proporcional de la indemnización percibida, por el lapso comprendido entre la fecha de reincorporación del nombrado y el 31 de marzo de 1992, será descontada de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 11/91

Autorízase la cesión de las áreas denominadas "Aguada Chivato", "Aguada Bocarey" y "Dos Picos" a favor de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 21/6/91

VISTO el Expediente Nº 52.211/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSE Nº 156 del 3 de octubre de 1990 se autorizó la cesión a favor de la Provincia del Neuquén de las áreas denominadas "PIEDRA CHENQUE", "CUTRALCO", "NI", "EL MANGRULLO", "COVUNCO", "CERRO VAGON" y "SENILLOSA".

Que con posterioridad a dicha Resolución, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES en ese entonces Sociedad del Estado, prestó conformidad para la cesión sin cargo a aquella provincia de otras TRES (3) áreas denominadas "AGUADA CHIVATO", "AGUADA BOCAREY" y "DOS PICOS".

Que tal conformidad quedó acordada en los términos del Acta Convenio suscripta por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y la Provincia del Neuquén.

Que la cesión de esas áreas deberá instrumentarse en un todo de acuerdo a los términos de la Resolución S.S.E. Nº 34/90.

Que el Decreto Nº 1055/89 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la cesión a favor de la Provincia del Neuquén de las áreas denominadas "AGUADA CHIVATO", "AGUADA BOCAREY" y "DOS PICOS".

Art. 2º — La cesión de las áreas autorizadas por la presente, deberá instrumentarse según los términos de la Resolución SSE Nº 34 del 17 de diciembre de 1990.

Art. 3º — YPF SOCIEDAD ANONIMA informará a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente, las superficies y coordenadas Gauss Kruger de las áreas cuya cesión se autoriza en el Artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 213/91

Auspíciase la realización de la "I Reunión Nacional de Oleaginosos".

Bs. As., 21/5/91

VISTO el Expediente Nº 669/91 en el cual se solicita el auspicio de esta Subsecretaría a la "I REUNION NACIONAL DE OLEAGINOSOS", que se efectuará durante los días 10 y 11 de octubre, en la Bolsa de Comercio de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada reunión participarán la Bolsa de Comercio de Rosario, la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, la Asociación Argentina del Girasol (ASAGIR), la Asociación Argentina de la Soja (AAS) y el Simposio Nacional de Oleaginosos (SNO), para tratar temas sobre la creciente importancia de los oleaginosos en la economía argentina.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismo Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, transferidos por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — AUSPICIAR la realización de la "I REUNION NACIONAL DE OLEAGINOSOS" que se efectuará durante los días 10 y 11 de octubre, en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Art. 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Resolución 218/91

Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.

Bs. As., 24/5/91

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad, corresponde que esta Subsecretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 1º al 31 de mayo de 1991 se establece el precio básico mínimo del Kilogramo de grasa butirosa en la suma de AUSTRALES VEINTICINCO MIL (₳ 25.000.-).

Art. 2º — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados en el día 10 de junio de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Resolución 238/91

Declárase sede de la Fiesta Nacional del Porcino-Año 1991.

Bs. As., 24/5/91

VISTO el expediente nº 299/91, referido a la celebración de la FIESTA NACIONAL DEL PORCINO, instituida por Decreto Nº 7706 de fecha 1º de diciembre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, de CHAÑAR LADEADO, PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado autorización para la organización del mencionado evento, el que se realizaría del 10 al 13 de octubre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA ha procedido a la evaluación de la citada petición, dictaminando que la entidad recurrente cumplimenta cabalmente los recaudos establecidos por el Decreto nº 7706/69.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar sede de la FIESTA NACIONAL DEL PORCINO —AÑO 1991— a la ciudad de CHAÑAR LADEADO, PROVINCIA DE SANTA FE y encomendar la organización de los actos celebratorios a la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, los que se celebrarán del 10 al 13 de octubre de 1991.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA adoptará las medidas conducentes a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el mencionado Decreto nº 7706/69.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 258/91

Declárase de Interés Nacional el III Seminario Nacional para la Formación del Productor y Dirigente Ruralista 91.

Bs. As., 24/5/91

VISTO el expediente Nº 708/91 en el que la FUNDACION CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS da cuenta de la realización del "III SEMINARIO NACIONAL PARA LA FORMACION DEL PRODUCTOR Y DIRIGENTE RURALISTA 91", que habrá de llevarse a cabo en la localidad de TANTI (Provincia de CORDOBA) del 20 al 23 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el programa obrante a fojas 2/5 ilustra con amplitud sobre la importancia del mencionado Seminario, teniendo como finalidad el estudio, análisis y elaboración de propuestas para la formación del productor y de los dirigentes del sector agropecuario.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 191 del 16 de enero de 1989, transferido: por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "III SEMINARIO NACIONAL PARA LA FORMACION DEL PRODUCTOR Y DIRIGENTE RURALISTA 91", que habrá de llevarse a cabo en la localidad de TANTI (Provincia de CORDOBA) del 20 al 23 de junio de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 264/91

Nómbrase Asesora de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Asesoría Nº 6.

Bs. As., 25/6/91

VISTO la Resolución Nº 242 M.J. del 14 de junio de 1991 mediante la cual se acepta la

renuncia de su titular, al cargo de ASESORA DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —ASESORIA Nº 6—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Elsa Generosa ARIAS quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase ASESORA DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —ASESORIA Nº 6—, a la doctora Elsa Generosa ARIAS (L.C. Nº 3.727.505), a partir del 1º de julio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 353/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Pellegrini de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de PELLEGRINI de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE PELLEGRINI DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 371/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Salliquelo de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de SALLIQUELO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE SALLIQUELO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3378/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 11. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 28/6/91

VISTO lo establecido por los artículos 3º -segundo punto-, 11 y 15 de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario publicar el listado complementario de empresas comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3378

DENOMINACION	C.U.I.T.
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA	33-99924708-9
ASTRAFOR S.A.I.C.	30-50419049-4
A.V.H. SAN LUIS S.A.	30-61203284-6
BIO SIDUS S.A.	30-59811709-4
CADIPA S.A.	30-61010091-7
CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I.	30-50491289-9
CARSA COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES S.A.	30-60500164-1
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.	30-54571617-4
CORNA S.A.	33-51676612-9
DICRIS S.R.L.	30-58514005-4
DROGUERIA DEL MERCADO S.A.C.I.	30-54098134-1
DROGUERIA KELLERHOFF S.A.	30-53975649-0
ELECTRODOS S.A.	30-61603411-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	30-99925008-0
FRIA S.A.I.C.	30-50150533-8
FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	33-56579404-9
FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.	30-51662138-5
FRIGORIFICO SIRACUSA S.A.A.C.I.I. Y F.	30-53776228-0
GARCIA, BRISKY Y SANTAMARIA S.A.	30-52569520-0
GATICUER S.A.	30-63142804-1
GIBAUT HNOS. MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	30-50096903-9
GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT S.A.I.C. Y F.	30-50052884-9
KRONEN INTERNACIONAL S.A.	30-60451400-9
LABORATORIO CASASCO S.A.I.C.	30-50159608-2
LEUVICO S.A.	30-62096775-7
MALDONADO AUTOMOTRES S.A.C.I.	30-53788607-9
ODOL SAN LUIS S.A.I.C.	30-60473316-9

DENOMINACION	C.U.I.T.
OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S.A.	30-51698603-0
PANPACK S.A.	30-63183894-0
PUAR S.A.	30-61088986-3
RODO HOGAR S.A.	30-56822638-7
SAMPA S.A.	30-61088955-3
SUPERCEMENTO S.A.I. Y C. -DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. -	
PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A.	33-63688276-9
SUPERMERCADO DAVI S.A.	30-54229820-7
TRANS-ONA S.A.	30-50689736-6
TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.I.C.F. Y A.	30-50381403-6

Junta Nacional de Granos

SOJA

Resolución 36.409/91

Prorrógase la fecha límite establecida en el artículo 7º del Anexo I de la Resolución "JNG" Nº 34.966.

Bs. As., 26/6/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 34.966 referida a Compras de Soja con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil), y

CONSIDERANDO:

Que la cosecha de soja en la zona del NOA y la provincia de Buenos Aires se ha visto demorada como consecuencia de las adversas condiciones climáticas que afectan el área de producción.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha límite establecida en el artículo 7º del Anexo I de la Resolución "JNG" Nº 34.966 referida a la entrega del grano comprometido por parte del productor al agente el cual le hubo solicitado el insumo en la zona del NOA y la provincia de Buenos Aires hasta el 15 de julio de 1991.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 79.654/91

Actualízanse montos establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79.

Bs. As., 20/6/91

VISTO el Expte.: 6179-90-8, por el cual la GERENCIA DE SERVICIOS ha establecido los nuevos valores de las multas a que se refiere el ANEXO I del Capítulo XVII, régimen de sanciones, del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones ya actualizados por Resolución Nº 79.417-IG del 28 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la actualización de que se trata está regulada por los montos máximos de las multas dispuestas por el Art. 34 de la Ley Nº 20.324.

Que por Resolución Nº 79.526-IG del 26 de marzo de 1991, publicada en el Boletín Oficial Nº 27.107, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º del Decreto Nº 3074/79 (Bol. Nº 4420, Páginas 43.198/200) se procedió a actualizar los importes consignados en los punto 1º y 2º de dicho Decreto, referidos los del punto 1º a los montos máximos del citado Art. 34.

Que por lo tanto, procede fijar los siguientes importes de las multas del mencionado régimen de sanciones, de conformidad con lo propuesto por la GERENCIA DE SERVICIOS.

Que la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES presta su conformidad al dictado de la presente.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los importes de las multas establecidas en el citado ANEXO según se indica:

a) MULTA DE MONTO FIJO Y GRADUABLE

I	MULTA DE	₳ 305.000
II	MULTA DE	₳ 607.000
III	MULTA DE	₳ 911.000
IV	MULTA DE	₳ 1.215.000

b) MULTAS PROPORCIONALES — Fijar el Factor de Actualización "C" en 2.427,72.

Art. 2º — La presente Resolución será de aplicación a partir del primer día hábil de firmada la misma, quedando sin efecto desde ese día, los valores establecidos por Resolución Nº 79.326-IG del 16 de octubre de 1990.

Art. 3º — Las multas serán fijadas aplicando los valores que regían al momento en que fue detectada la transgresión.

Art. 4º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese al BOLETIN y por el DEPARTAMENTO DESPACHO cúrsese nota a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL solicitando la publicación de la presente; hecho, siga a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES y a la GERENCIA DE SERVICIOS. — Eduardo R. P. Cevallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DE ZONA DELTA

La Prefectura Naval Argentina notifica a través del presente a los herederos y/o representante legal del Señor JURGEN PETER KOENZEN (fallecido) que por medio de Disposición DPSJDV1 Nº 24/991 se ha dispuesto: Artículo 1º Declarar el abandono a favor del Estado Nacional Prefectura Naval Argentina del Velero "PIMIENTO" (REY-14969) cuya transferencia de dominio quedó así concretada ... Firmado OSVALDO RAUL SALOMONE, Prefecto General., Subprefecto Nacional Naval E/A - Prefecto Nacional Naval.- EDGARDO GERMAN SALDAÑA - Prefecto Mayor - Prefecto de zona Delta

e. 3/7 Nº 59.892 v. 3/7/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38/111	30-64274687-8	TRANSPORTADORA SUA-COR Soc. de Hecho de Dardo N. PASCUAL y Eduardo A. WUNDER

TOTAL DE CONSTANCIAS: una (1).

e. 3/7 Nº 1774 v. 3/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—Listado de Constancias Definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias - Artículo 28º de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
53-104	30-58644746-3	TEODORO TORRE S. A.

Total de constancias: una (1).

e. 3/7 Nº 1775 v. 3/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9-119	30-54542112-3	ORGANIZACION CASAJUS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 3/7 Nº 1776 v. 3/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: DEPARTAMENTO RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
74-279	30 52210459 7		DEPETRIS Y YACOBONE S. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: una (1)

e. 3/7 Nº 1777 v. 3/7/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 15

Bs. As., 28/5/91

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 213.457/90, de 47 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma CARL ZEISS ARGENTINA S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3777, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante, modelo A-210-P, de la balanza electrónica de precisión especial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, modelo A-200S (ex- modelo 1702 MP), marca SARTORIUS, de Industria Alemana, aprobado mediante Disposición Nº 24/85, variante consistente en un circuito de cambio de rango, "POLY - RANGO", con vitrina de protección contra el aire en movimiento, no apta para la compra-venta al público. Las especificaciones técnicas y rutinas del funcionamiento se detallan en los folios Nº 11 al 15 del Expediente de referencia. La variante, deberá llevar el último dígito diferenciado del resto por rayado o coloración, siendo $e \neq d_d$, teniendo en cuenta las siguientes características metrológicas:

MODELO A-210P "POLY - RANGO" de SARTORIUS

CLASE I

Máx. = 212 g.

Mín. = 0,050 g

e = 0,001 g

d_d = 0,0001 g para el rango de 0 a 60 g

d_d = 0,0002 g para el rango de 60 a 120 g

d_d = 0,0005 g para el rango de 120 a 212 g

T = -212 g

d_t = - 0,001 g

ne = 212,000

RANGO DE TEMPERATURA AMBIENTE = + 10 ºC a + 40 ºC

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener el interruptor de seguridad contra desplazamientos del programa corrido hacia la posición "BLOQUEADO", y la chapa de identificación ubicada tapando totalmente el orificio de acceso al interruptor de seguridad.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre la chapa de identificación la deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex- S. C. I. Nº 137/86, la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO", deberá estar ubicada en la proximidad de las indicaciones de las pesadas, y la leyenda "UNIDADES AJENAS AL SIMELA, PROHIBIDAS POR LA LEY 19.511" en el manual de uso e instalación del usuario.

Art. 4º — Asignar a la variante modelo A-210-P, la misma característica codificada que el modelo base BE. 70-429.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.— ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 3/7 Nº 59.891 v. 3/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OBRA SOCIAL

Bs. As., 26/6/91

Se cita a María Elvira GOMEZ de SOSA - D. N. I. Nº 10.557.306—, para que se presente a prestar servicio en la Delegación de Obra Social en la ciudad de Mar del Plata — Pcia. de Buenos Aires y que, al mismo tiempo, regularice su situación bajo apercibimiento de ser declarada cesante conforme al artículo 32 - inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140 y reglamentado por Decreto Nº 1.797/80. DOCTOR JOSE DI IORIO. INTERVENTOR.

e. 1/7 Nº 1751 v. 3/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

LOPEZ, Salvador
MIÑO, Nelso Ramón
MONACHESE, Arnaldo
QUIROGA, Francisco Abdón
ROTTERMUND, Carlos Raúl
LOPEZ, Norberto Aníbal
QUIROGA, Francisco Abdón

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/6 Nº 1687 v. 8/7/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Jacinto MEDRANO que por resolución Nº 897/91 (juicio de responsabilidad Nº 25/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (A 8.616.243), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 2/7 Nº 1773 v. 4/7/91